



000225

Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

N° 050-2014-MPC/A

Carhuaz, 03 de enero de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante Contrato de Servicios para Planificador Urbano N° 075-2013-MPC suscrito con fecha 08 de Marzo de 2013 se contrató los servicios profesionales como planificador Urbano para la Obra FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ANCASH II ETAPA al Arq. LUIS HUMBERTO APPINI MALDONADO.

3. Que, mediante Expediente N° 5932 de fecha 09.DIC.2012 el Arq. Luis Humberto Appiani Maldonado da por resuelto el contrato de Servicios para Planificador Urbano N° 075-2013-MPC/A de fecha 08.MAR.2013, asimismo sostiene este hecho es por razones ajenas a su responsabilidad como consta, según él, en la Carta de fecha 27.SET.2013 que a su vez tiene como sustento la Carta N° 001-2013-MPC-PDU/LAM de fecha 05.ABRIL.2013, por lo que solicita la devolución del fondo de garantía ascendiente a la suma de S/. 1,200.00 la misma que se fijó en el contrato a razón de 10% de la valorización mensual, además solicita el pago total del saldo, ascendente a la suma de S/. 4,000.00 haciendo la suma total de S/. 5,200.00 que solicita el recurrente a la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

4. Que, efectivamente se evidencia la suscripción del Contrato de Servicios para Planificador Urbano N° 075-2013-MPC/A en cuya cláusula CUARTA se establece la RETENCIÓN del 10% de la valorización y además se regula sobre el último pago la misma que está condicionada a la presentación del proyecto final, hecho que, hasta la fecha no se ha cumplido.

5. Es de advertir sin embargo que, de acuerdo al informe N° 493-MPC-GIUR/DATCyDC el Arq. Luis Meza Román señala en el numeral 3) y 4) que el Coordinador General del Proyecto informa que el Planificador Urbano (el recurrente) ha cumplido con las observaciones del Diagnóstico Urbano por lo que recomienda la cancelación de sus honorarios profesionales.

6. Asimismo el en el numeral 4) se establece que mediante el Informe N° 382-2013-MPC-GIUR/DATCyDC de fecha 04.OCT.2013 se da la conformidad para el pago de la valorización N° 03 cumpliendo la Municipalidad Provincial de Carhuaz con contraprestación de pago al Planificador Urbano.

7. Que, si bien es cierto que, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a la que se refiere la CLAUSULA CUARTA se realiza a la presentación en conjunto con el coordinador General del producto final, ésta no ha sido posible por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Coordinador General y no por causas atribuibles al CONTRATISTA en el presente caso hecho que se corrobora cuando nuestra entidad ha expedido la Carta Vía conducto notarial; Carta N° 04-2014-MPC/A dirigida al Arq. GUSTAVO GREGORIO DE LA CRUZ DUEÑAS la misma que ha sido motivada por el Informe N° 0144-2012 MPC/GIUR/UF/DCATC-J.

8. Que, sin embargo es oportuno recalcar que en el presente caso en la Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Carhuaz el incumplimiento de las obligaciones del COORDINADOR GENERAL está causando daño y perjuicio a nuestra municipalidad por lo que no solo se deben deslindar responsabilidades de los trabajadores y funcionarios que no han advertido a tiempo dichos incumplimientos, merituando claro está bajo el principio de razonabilidad la gravedad de la situación, adoptándose medidas correctivas pertinentes, sino que también se debe de informar al OSCE sobre su mal proceder del COORDINADOR GENERAL Arq. GUSTAVO GREGORIO DE LA CRUZ DUEÑAS para la sanción administrativa pertinente.

9. Asimismo, siendo sustento en el presente caso que, la Municipalidad Provincial de Carhuaz aún no ha logrado el producto final, no se puede pagar la última valorización del CONTRATISTA, razón por el cual, la pretensión del recurrente es amparable solo parcialmente, es decir, en el extremo del cumplimiento de sus obligaciones y por el trabajo desplegado.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6.- del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con el D.Leg. 1017 modificado por Ley 29873; y el D. S. 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la pretensión del Arq. LUIS HUMBERTO EZEQUIEL APPIANI MALDONADO solicitada con Exp. N° 5932 de fecha 09.DIC.2013, sobre devolución de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 1,200.00 (mil doscientos nuevos soles) por el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios para Planificador Urbano N° 075-2013-MPC/A, por los fundamentos antes expuestos; por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER la devolución de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 nuevos soles) por el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios para Planificador Urbano N° 075-2013-MPC/A a favor del Arq. LUIS HUMBERTO EZEQUIEL APPIANI MALDONADO.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acto Administrativo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

